



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 14 de abril de 2003, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta soberanía de la Minuta proyecto de decreto por el que se modifica la fracción I del artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
2. El Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA:

El objetivo de la minuta que aquí se dictamina es el de establecer que, no obstante que se incurra en la falta de pago de la energía eléctrica suministrada, la suspensión del servicio en zonas de climas extremos se convenga el diferimiento de pagos en temporada de verano.

Para el efecto, se propone modificar la fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en los siguientes términos:

"Artículo 26...

I ...

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Federal de Electricidad, tratándose de usuarios domésticos ubicados en zonas clasificadas tarifariamente



COMISIÓN DE ENERGÍA

como altamente extremas, podrá convenir con ellos el diferimiento, la prórroga o las parcialidades del pago de sus consumos de energía eléctrica que tengan en temporada de verano.

Sólo en el caso de incumplimiento parcial o total, del convenio imputable al deudor, la Comisión Federal de Electricidad procederá a la suspensión del servicio, observando las formalidades legales que correspondan.”

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la minuta, los integrantes de esta Comisión de Energía fundan el presente dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La revisión de la iniciativa que dio origen a la minuta que se analiza, parte de los siguientes hechos.

- Las temperaturas imperantes en algunas regiones del país obligan a realizar consumos elevados de energía eléctrica.
- Sectores de la población se enfrentan, por esta razón, a la disyuntiva de sufragar grandes cantidades de dinero de sus ingresos para evitar cortes al suministro.

Los integrantes de esta dictaminadora comparten la preocupación que motivó la propuesta de esta reforma, no así la solución propuesta.

SEGUNDA. En la exposición de motivos de la iniciativa, el proponente señala que, no obstante la situación descrita anteriormente, la política de tarifas subsidiadas se basa, por una parte, en la ayuda solidaria del Estado, pero también en la conciencia de que los niveles de operatividad y eficacia del sistema eléctrico descansan en los ingresos que el organismo percibe por la vía de contraprestaciones. Por ello, se consideró la salida que representa la modificación expuesta.

TERCERA. La Comisión de Energía estima que el proyecto de decreto aquí analizado no representa una verdadera salida al problema expuesto, más aun, podría agravarlo por ambos lados, del usuario y del suministrador del servicio.



COMISIÓN DE ENERGÍA

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En efecto, la eventual aprobación de esta reforma permitiría al consumidor trasladar su adeudo por consumo de energía en temporada de verano que, no obstante la reducción de tarifas, se presume, de inicio, mayor que en temporada fuera de verano.

Esto implicaría que en temporada fuera de verano el consumidor soportara la carga propia de su consumo normal más el adeudo de la temporada de verano, lo cual lo pondría en una peor situación que la que la reforma pretende solucionar.

La consecuencia lógica sería la falta de pago en temporada fuera de verano y el consecuente corte del suministro. Esta situación siendo preocupante para el caso del usuario, acarrearía problemas también para el suministrador que enfrentaría un gran volumen de rezagos en sus ingresos por venta de energía.

CUARTA. Es previsible que la aplicación de una medida como esta se estimulara una conducta de incumplimiento de los usuarios, ya que éste, conociendo de antemano que no hay la sanción de la interrupción del suministro por la falta del pago correspondiente al periodo de consumo y sabiendo que existe la posibilidad de realizar un convenio, se apegaría a la opción plasmada en la ley. De esta manera, se podría llegar al extremo de convertir lo que en la actualidad es una excepción, en una regla general.

Por los argumentos vertidos en las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de esta Comisión de Energía sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. ACUERDO.

PRIMERO. Se desecha la Minuta proyecto de decreto por el que se modifica la fracción I del artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de mayo de 2013.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LA FIRMA APROBATORIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE ENERGÍA.